



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que revisado el expediente con posterioridad a la audiencia inicial celebrada el 21 de junio de 2021 es pertinente decretar pruebas de oficio adicionales a las indicadas en auto verbal emitido en dicha audiencia. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de junio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL-CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR  
RADICADO: 630014003005-2019-000700-00

Vista la nota secretarial que antecede y al analizar el contenido del presente expediente, advierte el suscrito Juez que es pertinente decretar de oficio pruebas adicionales a las decretadas en auto emitido de manera verbal en audiencia inicial realizada el día 21 de junio de 2021; para dicho efecto se decreta el testimonio del señor **JHON JAIRO PEREZ**, para que declare acerca de los hechos objeto de debate dentro de este proceso, para lo cual la parte demandada deberá realizar las gestiones necesarias para conseguir sus datos de ubicación (dirección, teléfono y correo electrónico) y ponerlos en conocimiento del despacho, en el término de los cinco (05) días siguientes de notificado el presente auto, así como también deberá lograr su comparecencia a la diligencia programada para el día 06/08/2021 a las 8:00 a.m., de conformidad a lo establecido en los artículos 167,169 y 170 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandante no compareció a la diligencia llevada a cabo el día 21 de agosto de 2021, y como quiera que para el esclarecimiento de los hechos objeto del presente asunto, encuentra el despacho necesario evacuar su interrogatorio de parte, se le requiere a dicha parte para que comparezca a la diligencia que tendrá lugar el día 06/08/2021 a las 8:00 a.m., para lo cual su apoderado judicial deberá poner en conocimiento del despacho sus datos de ubicación (dirección, teléfono y correo electrónico) en el término de los cinco (05) días siguientes de notificado el presente auto. Previniéndole las consecuencias que acarrea su inasistencia de conformidad a lo previsto por el Numeral 4º del artículo 372 del C.G.P, el cual se transcribe a continuación:

"...Artículo 372 (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de



confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente...”

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE LA CIUDAD**, remítase copia del presente auto al correo electrónico [jorgerestrepo2000@yahoo.com](mailto:jorgerestrepo2000@yahoo.com), el cual reposa en el expediente respecto del demandante a folio 07 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6178410ed25771e1b3b613e8ab6ef2ea92c6010069d1d49da4c9d95fe5bdfd9c**

Documento generado en 22/06/2021 02:26:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**